"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

VISTO:

El Informe N° 05-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 28 de febrero de 2024 de la Oficina de Logística; el Oficio N° 386-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 04 de abril de 2024 subsanando observaciones; el Memorándum N° 212-2024.GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, del 29 de abril de 2024 con el que se otorga disponibilidad presupuestal; Oficio N° 220-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-AJ del 10 de mayo de 2024 con el que la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 061-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación, se observa que con fecha 09 de marzo de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 007-2021-HRDC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2020-HRDC-1 para la "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS (EPS-RS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA POR 12 MESES", con el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S.R.L – Asistencia Ambiental S.A.C; **el contrato es ejecutado hasta la quincena del mes de octubre de 2021, conforme a la última Orden de Servicio N° 1790, del 29 de diciembre del 2021, por la cantidad de 5,790 kg**.

Que, el área usuaria – Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, hace el nuevo requerimiento del servicio mediante Pedido de Servicio N° 1325, del 07 de setiembre de 2021, solicitando la *"Contratación de empresa prestadora de servicios para el traslado y disposición final de residuos biocontaminados del Hospital Regional Docente de Cajamarca, por un periodo de 12 meses"*, adjuntado los Términos de Referencia.

Que, la Oficina de Logística hace la devolución del Pedido de Servicio N° 1325 en original, mediante Oficio N° 1062-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, del 08 de setiembre del 2021, solicitando que se levanten las observaciones realizadas a los Términos de Referencia; mismos que son corregidos por el área usuaria y remitidos mediante Oficio N° 708-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.yM, fecha 15 de octubre del 2021.

Que, mediante Oficio N° 167-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ de fecha 30 de noviembre del 2021, el Responsable de Adquisiciones, hace llegar la determinación del valor estimado por un monto de S/ 720, 000.00 (setecientos veinte mil con 00/100 soles); indicando que corresponde convocar un procedimiento de selección competitivo - Concurso Público.

Que, estando a lo anotado, la Oficina de Logística mediante Oficio N° 1487-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 01 de diciembre del 2021, solicita disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento Estratégico, por el valor estimado determinado y con Memorándum N° 1169-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/OEPE, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 44-2021/HRDC-OEPE, por el monto de S/ 720, 000.00 (setecientos veinte mil con 00/100 soles), para llevar a cabo el procedimiento de selección.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, desde el 06 de diciembre de 2021 se realizan las actuaciones preparatorias, y siendo que el procedimiento de selección no fue convocado en el mismo año, la Oficina de Logística devuelve el expediente de contratación al área usuaria para actualización del Pedido de Servicio N° 1325 y con Oficio Nº 16-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, del 08 de febrero del 2022, el Responsable de Adquisiciones, hace llegar la determinación del valor estimado actualizado por un monto de S/ 775, 800.00 (setecientos setenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 103-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 09 de febrero del 2022, la Oficina de Logística solicita nuevamente disponibilidad presupuestal por el valor estimado actualizado; la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante Memorándum N° 70-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC/OEPE, de fecha 16 de febrero del 2022, informa que no contaba en la fecha con disponibilidad presupuestal e indican que habiéndose coordinado la firma de convenio entre el Seguro Integral de Salud (SIS), Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y el Gobierno Regional de Cajamarca, para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, definieron que la fecha tentativa para que se transfieran los recursos financieros sería la primera semana de marzo del año 2022.

Que, posteriormente con Memorándum N° 248-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC/OEPE, del 22 de marzo del 2022, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la disponibilidad presupuestal por el monto S/ 452,550.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) y adjunta la Constancia de Previsión Presupuestal N° 17-2022/HRDC-OEPE, por S/ 323, 250.00 (trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, luego de dilaciones innecesarias atribuibles a la Oficina de Logística, conforme a lo anotado en los numerales 1.2.33 al 1.2.38 del Informe Técnico N° 01-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 12 de julio de 2022, con fecha **25 de mayo de 2022 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-HRDC**, para la "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS (EO-RS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", por un valor estimado ascendente a S/ 775, 800.00 (setecientos setenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, el 25 de julio de 2022 con Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al CONSORCIO ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.L. Y MARILU TORRES JA E.I.R.L. por S/ 747,000.00 (setecientos cuarenta y siete mil con 00/100 soles) y **con fecha 23 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 025-2022-HRDC.**

Que, de lo anotado se evidencia que, antes de la culminación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados del Hospital Regional Docente de Cajamarca, el área usuaria requirió la nueva contratación del servicio; sin embargo, no se realizó conforme a la planificación que en toda Entidad debe observarse; ahora bien, el servicio fue contratado nuevamente el **23 de setiembre de 2022** con el **Contrato N° 025-2022-HRDC.**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, siendo que el procedimiento de selección anterior se ejecutó hasta la quincena de octubre de 2021 aproximadamente, es evidente que el área usuaria continuó recibiendo un servicio que no estaba contratado conforme a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 456-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA, del 18 de agosto de 2022 la Entidad resolvió aprobar el reconocimiento de obligaciones a favor del **CONSORCIO ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.L. Y ASISTENCIA AMBIENTAL S.A.C**, por el servicio prestado al Hospital Regional Docente de Cajamarca de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados; correspondiente a parte del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo y abril de 2022, por el monto de **S/ 149,640.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles).**

Que, nótese que el CONSORCIO continuó prestando el servicio por los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022; puesto que el nuevo contrato para la prestación del servicio recién se suscribió el 23 de setiembre de 2022; por ello, con fecha 30 de setiembre de 2022 la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L,** solicitó mediante Carta N° 347/AESL-2022, cancelación del servicio de recojo de residuos sólidos realizados a la Entidad en el periodo de mayo a setiembre de 2022; dicho pedido lo hizo previamente con la siguiente documentación:

DOCUMENTO	FECHA	MES/AÑO	CANTIDAD (kg)	SOLICITANTE
Carta N° 242/AESL-2022	10.06.2022	Mayo de 2022	9,460	Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S.C.R.L. - Asistencia Ambiental S.A.C.
Carta N° 276/AESL-2022	26.07.2022	Junio de 2022	9,670	Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S.C.R.L. - Asistencia Ambiental S.A.C.
Carta N° 301/AESL-2022	31.08.2022	Julio de 2022	9,870	Asesores Ecológicos San Lorenzo S.C.R.L.
Carta N° 307/AESL-2022	15.09.2022	Agosto de 2022		Asesores Ecológicos San Lorenzo S.C.R.L.
Carta N° 345/AESL-2022 y Carta N° 346/AESL-2022	30.09.2022	Setiembre de 2022	8,560	Asesores Ecológicos San Lorenzo S.C.R.L.

Que, en atención a la Carta remitida con Oficio N° 734-2022-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M del 21 de diciembre de 2022 la Oficina de Servicios Generales remite conformidad del servicio en vías de regularización por ante su Despacho; por ello, proceden a solicitar disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda por un total de S/ 97,840.00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles); y, con Memorándum N° 1340-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, del 27 de diciembre de 2022 se emite la disponibilidad presupuestal por el monto solicitado.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, en atención a lo solicitado por la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L, el ex Jefe de la Oficina de Logística Esp. Adm. Antonio Caicay Llontop emite el Informe Técnico N° 23-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG, del 27 de diciembre de 2022 en el que concluye que se encuentra acreditada la prestación efectuada por los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre del año 2022, por el monto de S/ 97,840.00 conforme al Acta de Conformidad suscrita por el Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, remitiendo dicho informe con Oficio N° 325-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA del 28 de diciembre de 2022 a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, habiendo revisado la documentación remitida con Oficio N° 006-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ, del 06 de enero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica hizo diversas observaciones y solicita los originales de la documentación remitida (se remitieron copias e impresiones de fotos), así como los documentos con los que la Entidad contestó las solicitudes de pago de la empresa a la Oficina de Logística.

Que, con Oficio N° 007-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ, del 09 de enero de 2023; la Oficina de Asesoría Jurídica reitera la solicitud de los originales de la documentación remitida y los documentos con los que contestó la Entidad las solicitudes de pago de la empresa a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, puesto que no se daba contestación a la solicitud.

Que, mediante Oficio N° 60-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 17 de enero de 2023, la Oficina de Logística solicita la emisión de Informe Complementario a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento con copia a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental; por cuanto, habiéndose verificado la documentación remitida, se observó que no se adjuntó toda la documentación conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, y que **la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental no otorgó la conformidad conjuntamente con la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento**, así como que desde el mes de julio de 2022 el Consorcio varió la empresa encargada de la disposición final de los residuos sólidos (EPS-RS) del destino final.

Que, en atención a lo solicitado con Oficio N° 022-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG y M, del 18 de enero de 2023 la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió la documentación en original según la observación respecto a los formatos de Acta de Recolección de los residuos sólidos; puesto que no se levantaron todas las observaciones realizadas; con Oficio N° 255-2023-GR.CAJ/HRDC-LOG, del 24 de febrero de 2023 la Oficina de Logística reitera el requerimiento de documentación e informe complementario.

Que, con Oficio N° 075-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG y M, del 01 de marzo de 2023 nuevamente la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento contesta el requerimiento indicando que no existen más documentos al respecto; asimismo, la Jefatura indica que se hizo cargo de la Oficina recientemente en el mes de octubre de 2022 y que los documentos requeridos no fueron parte del relevo del cargo de la Oficina.

Que, con Carta N° 347/AESL-2022, recepcionada por la Entidad el 17 de marzo de 2023, el Sr. Manuel Arturo Cuadrado Pizarro indicando que es el representante común del Consorcio solicita nuevamente la cancelación del servicio de recojo de residuos sólidos realizado en la Entidad en el periodo de mayo a setiembre

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

de 2022; para lo cual adjunta documentación con la que subsana parte de las observaciones realizadas por la Oficina de Logística con el Oficio N° 60-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG.

Que, con Oficio N° 3296-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 13 de diciembre de 2023 la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Servicios Generales conformidad del servicio de residuos sólidos conjuntamente con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, por lo que le recomiendan coordinar con dicha Oficina la emisión de la conformidad para que se continue con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda puesto que pese a las reiteradas solicitudes escritas y verbales, dicha Oficina no emitía la conformidad respectiva.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, después de más de un (01) año de reiterar levantamiento de observaciones la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental hace llegar a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento la conformidad solicitada para que se prosiga con el trámite correspondiente; lo que es remitido a la Oficina de Logística mediante Oficio N° 407-2023-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGyM, del 26 de diciembre de 2023; en éste documento la Jefatura de Servicios Generales aclara que remite la conformidad de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental puesto que su Despacho emitió oportunamente la conformidad que le correspondía.

Que, mediante Informe N° 05-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ del 28 de febrero de 2024 la Oficina de Logística informa a la Oficina de Administración que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, el proveedor actuó de buena fe al prestar el servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados a favor de la Entidad, sin que medie un contrato; y atendiendo a que nuestro ordenamiento jurídico proscribe el enriquecimiento sin causa, conforme a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, sugieren se remitan los actuados a su Despacho para la emisión de informe legal respecto a la procedencia o improcedencia del reconocimiento de deuda al proveedor por S/ 97,840.00.

Que, el Informe anotado en acápite precedente es enviado a su Despacho con Oficio N° 053-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, del 29 de febrero de 2024 para informe legal; habiéndose verificado la documentación remitida mediante Oficio N° 111-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-O.AJ se solicita se remita el acuerdo que dispone la modificación de la designación del representante común del Consorcio; puesto que en la Carta N° 347/AESL-2022 suscribe como representante común del Consorcio Manuel Arturo Cuadrado Pizarro; pese a que el representante común del Consorcio acreditado ante la Entidad era doña Florencia Pizarro Huánuco de Cuadrado; asimismo se solicita que se aclare cuál es la empresa que prestó los servicios a reconocer puesto que los pagos los requirió el representante común del Consorcio y también el representante de una de las empresas conformantes del Consorcio.

Que, con Oficio N° 298-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 21 de marzo de 2024 la Oficina de Logística solicita al representante común del Consorcio se aclare quién brindo el servicio en los meses de mayo a setiembre de 2022, requiriéndole asimismo que en caso el Consorcio haya prestado el servicio debe remitir el acuerdo que dispone la modificación de la designación del representante común, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique vía notarial a la Entidad.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, por lo solicitado mediante Escrito N° 01 diligenciado notarialmente el Sr. Manuel Arturo Cuadrado Pizarro remite la Adenda al Contrato de CONSORCIO ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L. Y ASISTENCIA AMBIENTAL S.A.C. del 24 de agosto de 2022; en ésta las partes acuerdan modificar la designación del representante común del Consorcio designando al Señor Manuel Arturo Cuadrado Pizarro; en atención a que se levantaron las observaciones advertidas la Oficina de Administración mediante Oficio N° 088-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA del 09 de abril de 2024 solicita la emisión de informe legal; asimismo, se adjunta el Memorándum N° 212-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, del 29 de abril de 2024 con el que se otorga disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de obligaciones con el Consorcio por los meses de mayo a setiembre de 2022 por el servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de residuos sólidos biocontaminados generados por la Entidad por S/ 97,840.00.

Que, al respecto debemos tener en consideración que esta contratación que hizo el Hospital no se realizó conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, ya sea por falta de diligencia o a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado el contrato con el proveedor bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro**.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; se verifica que la Oficina de Planeamiento Estratégico ha emitido disponibilidad presupuestal, ***es posible determinar que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con el Consorcio tienen como finalidad legalmente el pago de la misma***.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, téngase en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, en la fecha de las prestaciones la Entidad, aún no contaba con Contrato para satisfacer el requerimiento del área usuaria; asimismo, habiéndose brindado los servicios contratados satisfactoriamente a la Entidad, ya que el proveedor ha tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a que había concluido el contrato con la Entidad, éste de buena fe brindó el servicio que era imprescindible teniendo en consideración que la N.T.S 144-MINSA/2018/DIGESA "Norma Técnica de Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios" establece que el recojo de los residuos sólidos biocontaminados producidos en la Entidad **debe realizarse en un plazo no mayor de 48 horas**.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S.R.L y Asistencia Ambiental S.A.C; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

Que, como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**: Siendo que mediante solicitud del proveedor realizada mediante Carta N° 347/AESL-2022, recepcionada por la Entidad el 17 de marzo de 2023 el representante común del Consorcio solicita cancelación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de residuos biocontaminados generados por la Entidad correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022 conforme al detalle que adjuntan y habiéndose otorgado la conformidad por parte del área usuaria – Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento - emitida mediante Oficio N° 734-2022-GR.CAJ.DRS-HRDC.SS.GGyM y la conformidad de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental emitida mediante Oficio N° 199-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEP y SA del 22 de diciembre de 2023, confirmada por la Oficina de Logística mediante Informe N° 05-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, de fecha 28 de febrero de 2024, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 97,840.00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), lo que a la fecha no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S. R.L. y Asistencia Ambiental S.A.C.

ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la última haya compensado económicamente las mismas; esto se corrobora con las conformidades por la prestación emitidas por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en calidad de área usuaria conjuntamente con la conformidad de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato y/u orden de compra vigente en el que se fundamente el pago, ya que el Contrato N° 007-2021-HRDC suscrito con el Consorcio se ejecutó hasta la quincena del mes de octubre de 2021 conforme a la última Orden de Servicio N° 1790, del 29 de diciembre del 2021; por ello, la Entidad puede hacer el pago a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor**: Es evidente que por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, el Consorcio continuó prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha de prestación no existe Contrato vigente con ninguna empresa para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio ejecutada de facto, no es responsabilidad del proveedor.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración, de considerarlo conveniente, podrá disponer que se proyecte Resolución reconociendo la deuda por el servicio prestado por el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S. R.L. y Asistencia Ambiental S.A.C; estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 05-GR.CAJ-DRS/HRC-LOG-ADQ.

Que, se debe tener en consideración asimismo que, al verificarse la documentación remitida, mediante Oficio N° 60-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 17 de enero de 2023 se observó que no se adjuntó toda la documentación conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, y que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental no otorgó la conformidad conjuntamente con la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como que desde el mes de julio de 2022 el Consorcio varió la empresa encargada de la disposición final de los residuos sólidos (EPS-RS). Se debe entender que la **Oficina de Epidemiología mediante Oficio N° 199-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEP y SA, del 22 de diciembre de 2023 al dar conformidad corroboró que se levantaron las observaciones advertidas puesto que es su función verificar que la empresa encargada de la disposición final de los residuos esté debidamente autorizada para prestar el servicio**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 220-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, del 10 de mayo de 2024, remite el Informe Legal N° 061-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, en el que se concluye que las obligaciones asumidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca con el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S. R.L. y Asistencia Ambiental S.A.C por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados por un total de S/ 97,840.00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) en el periodo de mayo a setiembre de 2022; cumplen con los requisitos para que se configure un enriquecimiento sin causa con el consecuente detrimento del patrimonio del referido Consorcio a favor de la Entidad.

En atención a lo anotado éste Despacho, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, dispone que se reconozca las obligaciones asumidas de facto con el Consorcio Asesores Ecológicos San Lorenzo S. R.L. y Asistencia Ambiental S.A.C, para que se proceda a realizar el pago correspondiente; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 07-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 10 de enero de 2023;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 16 MAYO 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES** a favor del **CONSORCIO ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S. R.L. Y ASISTENCIA AMBIENTAL S.A.C** por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados del Hospital Regional Docente de Cajamarca por un total de S/ 97,840.00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) en el periodo de mayo a setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que a través de la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Lic. Adm. Mario Miguel Novoa Pachamango
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
CLAD N° 07063

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Vº Bº ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Vº Bº PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

MMNP-J-OEA/MARG-J-O.AJ/GASC-AL-O.AJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Secretaria Técnica
- Archivo
Folios 10